

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellos no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1930.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

«Gaceta» del 12 de Septiembre de 1931.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Decreto de 1.º de Junio del corriente año creó una Comisión que transitoriamente había de desempeñar cuantas fundiciones estaban encomendadas al «Patronato Real para la represión de la trata de blancas», ostentando los mismos derechos y ejercitando iguales acciones que a aquél estaban conferidas. Esa Comisión ha llenado cumplidamente su cometido mediante la propuesta de una nueva estructura para el organismo llamado a secundar la acción del Estado encaminada a conseguir la eficacia máxima en la lucha contra el tráfico generalmente conocido con el nombre de «trata de blancas». Por el Decreto antedicho se dió mayor vigor y eficacia al órgano, al cual se encomendaban las mismas funciones que tenía el Patronato disuelto, ya que le asisten iguales derechos y acciones que aquél tenía, persistiendo, por tanto, la firmeza de las situaciones jurídicas que se crearon en favor de la Institución, ya de orden civil, bien de carácter administrativo.

Facultada la Comisión provisional para proponer los medios económicos que precisara, ha informado al Ministro que suscribe en el sentido de que es insuficiente la consignación en Presupuestos, cifrándola en cuantía muy superior si ha de hacerse labor con resultados positivos; mas este aspecto económico habrá de ser estudiado por el Gobierno en el momento oportuno, con la mira puesta en el interés social y en la necesidad de acometer con positivos interés y eficacia las acciones previsoras y represoras que requiere el problema.

Al propio tiempo se ha cuidado la Comisión de dar cumplimiento a los Convenios internacionales de 1904 y de 1910, y se establece la Comisión Central, con la que se han de entender directamente los distintos organismos internacionales en cuanto se refiere a la pornografía, a la protección a la mujer y a la del niño, concediéndose a tal efecto una representación en este Patronato al Consejo Superior de Protección a la Infancia que permita realizar a ambos organismos una acción internacional conjunta.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Por el presente Decreto se reorganiza el disuelto «Patronato Real para la

represión de la trata de blancas» con el nombre de «Patronato de Protección a la Mujer», a fin de dar mayor eficacia a la misión social que al Patronato primitivo le estaba confiada. El organismo actual no sólo tendrá los mismos derechos y acciones que a aquél le estaban reconocidos, sino los que ahora se le atribuyen.

Artículo 2.º Para obtener la finalidad expresada en el artículo anterior, el Patronato tendrá las facultades siguientes, delegadas del Gobierno:

1.ª Adoptar medidas protectoras en favor de las mujeres que se desenvuelvan en medios nocivos o peligrosos, y estimular el interés social para que sea eficaz la tutela y amparo de la mujer abandonada y muy especialmente de la menor de edad.

2.ª Instar el descubrimiento de los hechos delictivos relacionados con la corrupción y tráfico de las menores conocido con el nombre de «trata de blancas».

3.ª Denunciar a los Tribunales los referidos hechos, requiriendo la intervención del Ministerio fiscal en los procedimientos que se incoen, e interesar de las Autoridades en general la adopción de medidas protectoras de la juventud femenina.

4.ª Ejercer las funciones de vigilancia, tratamiento y tutela sobre aquellas menores que los Tribunales y Autoridades le confien y, a la par sobre las que al efecto le sean entregadas por particulares.

5.ª Velar por la persecución de los delitos o faltas cometidos mediante publicaciones obscenas, y proponer medidas que impidan la circulación, exportación e importación de objetos y publicaciones pornográficas.

6.ª Procurar el cumplimiento de las disposiciones nacionales relacionadas con los fines del Patronato y de los acuerdos internacionales de igual clase ratificados por España.

7.ª Proponer al Gobierno las reformas legislativas que estime necesarias y la adopción de las de carácter judicial o gubernativo que entienda adecuadas, así como aquellas otras precisas al cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados por España.

8.ª Proponer al Gobierno fuentes de ingreso para el sostenimiento de las atenciones del Patronato e interesar a la acción privada a fin de que contribuya al sostenimiento económico del mismo; y

9.ª Centralizar y organizar los servicios relacionados con la pornografía y con la protección de menores y comunicar directamente con

las Autoridades, Centros y Dependencias nacionales y extranjeras y con los organismos similares, así oficiales como privados.

Artículo 3.º Las funciones asignadas al Patronato por el artículo 2.º serán desempeñadas por un Consejo Superior, en cuyo seno actuará una Comisión permanente.

Además, relacionadas con el Consejo Superior por medio de la comisión permanente, actuarán Delegaciones locales en la capital de cada provincia, en las ciudades de importancia fronterizas o puertos de mar y en cuantas designe el Consejo Superior con vista de las necesidades concretas en cada caso.

Artículo 4.º Compondrán el Consejo Superior el Ministro de Justicia, en calidad de Presidente de honor, y

El Director general de Seguridad.

El Director general de Sanidad.

El Director general de Prisiones.

El Fiscal de la República.

El Jefe de la jurisdicción de Marina en Madrid.

El Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Un Delegado que haya representado a España en la «Comisión consultiva para la protección a la Infancia y la Juventud», de la Sociedad de las Naciones, y

El Inspector general de Emigración. Todos ellos con el carácter de Vocales natos.

Integrarán además el Consejo Superior 10 Vocales electivos de las siguientes procedencias:

Dos de la clase obrera,

Dos de profesiones liberales,

Dos de las Asociaciones madrileñas de Defensa de la mujer y

Cuatro designados entre personas destacadas merced a trabajos en estas cuestiones.

En la composición del Patronato se procurará esté equilibrado el número de Vocales de ambos sexos.

Artículo 5.º El Consejo Superior nombrará de sus miembros, mediante votación, los cargos de Presidente efectivo, Vicepresidente, Tesorero e Inspector. El cargo de Secretario lo propondrá el Consejo al Ministro de Justicia, bien de miembros de su seno o extraño, atendida la especialidad técnica de dicho servicio.

Artículo 6.º El Patronato podrá establecer y suprimir las Delegaciones locales.

Las Delegaciones estarán formadas:

Por el Gobernador civil, en las capitales de provincia.

El Alcalde.

El Juez decano y en su defecto el de instrucción.

El Jefe local de Marina.

El Inspector de Sanidad. Todos ellos con el carácter de Vocales natos.

Como Vocales electivos integrarán los Delegaciones locales: un miembro de la clase obrera y otro de las Asociaciones, para la defenso de la mujer. Si no existieran estas Asociaciones, se proveerá tal cargo entre las restantes organizaciones benéficas de carácter civil que actúen en la localidad.

Los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, los elegirá la Delegación.

Artículo 7.º El nombramiento de Vocales electivos se hará dentro de lo establecido en los artículos 4.º y 6.º, mediante Decreto, si es del Consejo Superior, y en virtud de acuerdo de este órgano si el Vocal fuese de Delegación local.

Artículo 8.º Compuesta por el Presidente efectivo, el Vocal nato Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia, dos o más Vocales electivos, el Tesorero y el Secretario, actuará la Comisión permanente de que habla el artículo 3.º, que será la Autoridad Central en todo lo referente a las relaciones internacionales y ejecutará los acuerdos del Consejo Superior, evacuará consultas e informes y proveerá a aquellas incidencias que presentela marcha del servicio.

Igualmente, actuará de órgano relacionador con las entidades en general y en especial con las Delegaciones locales.

A las órdenes del Consejo y en su delegación de la Comisión permanente actuará un funcionario de la Policía gubernativa, designado por el Director general de Seguridad.

Artículo 9.º Los servicios de Secretaría integrantes de la Comisión permanente, se dispondrán en forma que, aparte las restantes actividades, contribuyan al conocimiento de la legislación nacional y extranjera relacionada con este Patronato, de la bibliografía y estadísticas sobre la materia. Asimismo, la Secretaría cuidará de la publicación de un BOLETIN en el cual se estudien temas propios de las funciones que se encomiendan al Patrono.

Como personal auxiliar y subalterno, inicial del servicio de Secretaría, actuará el que trabaje en la del disuelto Patronato a que se refiere el artículo 5.º del Decreto de 1.º de Junio anterior, de este Ministerio.

Artículo 10. Los bienes muebles e inmuebles que estuvieran a cargo del Patronato, como continuador del anterior, se hallen o no bajo la custodia de la Comisión provincial nombrada por los artículos 3.º y 7.º del Decreto citado de 1.º de Junio último, y los que vengán a engrosar dichos bienes, así como la documentación y demás efectos de igual origen o destino, serán de la exclusiva propiedad del Patronato de Protección a la mujer.

Para la enajenación o gravamen de tales bienes precisará propuesta del Consejo Superior y autorización expresa en cada caso del Ministro de Justicia.

Artículo 11. El Patronato de protección a la mujer tendrá personalidad jurídica a todos los efectos legales.

Artículo 12. Las Autoridades nacionales de todos los órdenes vendrán obligadas a facilitar al Patronato cuantos antecedentes precise tanto administrativos como judiciales, relacionados con su cometido.

Artículo 13. Los recursos de esta Institución procederán:

1.º De las subvenciones concedidas por el Estado e incluidas en los Presupuestos generales.

2.º De los donativos, legados, suscripciones, etc.

3.º Del producto de las fincas donadas al Patronato y que pudieren donarse, así como de los demás bienes que pudieran llegar a poseer.

Artículo 14. El Consejo Superior redactará en el más breve plazo posible un Reglamento para el detallado régimen y funcionamiento de los órganos del Patronato. Este Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Superior, será elevado al Ministro de Justicia, quien lo aprobará, si procede.

Artículo 15. Por el Ministerio de Justicia se nombrará un funcionario en comisión del servicio que desempeñará el cargo de Jefe de la Secretaría, debiendo recaer el nombramiento en persona especializada en cuestiones relacionadas con la protección a la mujer. Este cometido será compatible con el de Vocal del Patronato.

Artículo 16. Se declara disuelta la Comisión provincial Central para la protección a la Mujer, creada por Decreto de 1.º de Junio del año corriente, por haber terminado su cometido y hará entrega de cuanto corresponda a la Institución al Patronato de Protección a la Mujer, creado por el expresado Decreto.

Dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Justicia, Fernando de los Rios Urruti.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Al vecino de Carbajales de Alba Gaspar Chimento, le desapareció en el Ferial de San Vitero una mula aparejada de seis años de edad, pelo negro, seis cuartas y media de alzada, un poco peladas las patas delanteras.

Quienes tengan noticia del paradero de dicho semoviente, deberán comunicarlo a las autoridades correspondientes.

Zamora 24 de Septiembre de 1931.

El Gobernador,

Juan Lafora García.

La «Sociedad de Autores Españoles» ha nombrado su representante en Fuentelapeña a don Eutiquio Ponce Arés.

Lo que se hace público en virtud de lo que preceptúa la vigente Ley de Propiedad Intelectual.

Zamora 24 de Septiembre de 1931.

El Gobernador,

Juan Lafora García.

Jefatura del Distrito minero de Salamanca.

PROVINCIA DE ZAMORA

EXPLOSIVOS

Excmo. Sr.: Juan Aparicio Corrales, vecino de Fuentesauco, de esta provincia, del comercio, provisto de cédula personal del corriente ejercicio, clase 11, tarifa 3.ª, número 793, a V. E. con la consideración y respetos debidos expone: Que amparándose en lo dispuesto en el artículo 160 del Real decreto de 10 de Marzo de 1925 y Real orden aclaratoria inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26 de Noviembre del mismo año, ha decidido el que suscribe dedicarse en su establecimiento, situado en la calle de la Coladilla de esta plaza, dedicarse a la venta de explosivos; pero como para ello necesita la superior autorización de V. E., suplicale encarecidamente tenga a bien concedérsela. Es gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Fuentesauco 3 de Septiembre de 1931.—Juan Aparicio.—Rubricado.—Excelentísimo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general, haciéndose saber que la expendeduría se encuentra en su establecimiento de la calle de la Coladilla, del casco y término municipal de Fuentesauco, para que las personas que se consideren perjudicadas, deberán presentar sus protestas o reclamaciones en este Gobierno civil en el plazo de veinte días que previene el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, contados a partir desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 18 de Septiembre de 1931.

El Gobernador interino,

Gonzalo Alonso.

Consejo provincial de Primera enseñanza DE ZAMORA

Primera lista de Maestros interinos sin servicios.

N.º	Terminó	Puntos
1	Don Pedro Salvador Gómez	1928 37
2	» Manuel Colinas Núñez	1929 52
3	» José Manuel Fernández	1930 56
4	» Mateo Pablo González	1930 50
5	» Agustín Salvador Domínguez	1930 41
6	» Vicente Otero Rodríguez	1930 39
7	» Patrocinio Muñoz Marcos	1930 35
8	» Manuel Martín Morán	1931 38
9	» Jesús Laguna Fernández	1931 12

Primera lista de Maestras opositoras.

1	Doña Luisa Bartolomé Pedruelo	320'5
2	» L. Narcisa Alonso Jambrina	307'5
3	» Irene Martín Alonso	256
4	» Ascensión Seisdedos Martínez	227
5	» Demetria Pintado Gómez	218
6	» Florentina Fidalgo Domínguez	132'5

Primera lista de Maestras sin servicios.

1	» Micaela Hernández Arévalo	1917
2	» Amparo Arenas Liébana	1918
3	» María Purificación San Román	1921
4	» Aurora Fernández Hernández	1922
5	» María García García	1923 58
6	» Vicenta Rodríguez Martín	1923 56
7	» María de los Angeles F. Prieto	1924
8	» María Felipa de Vega y Relea	1927 99
9	» Andrea Alonso Martín	1927 81
10	» Felicidad Ramos Escola	1928 58
11	» María del Carmen Cándida Cavero	1928 48
12	» Leonarda Fidalgo Fidalgo	1929
13	» Manuela Vaquero Sogo	1930 61
14	» Aurora Pérez Gómez	1930 56
15	» Herminia Panero Saez	1930 53
16	» Esperanza Alonso Junquera	1930 50
17	» Julia Neira Martín	1930 47
18	» Isabel Santos González	1931

Segunda lista de Maestros con servicios interinos

1	Don Francisco Pordomingo y Pascual	5-7-20
2	» José Fernández Ortega	5-5-18
3	» Benito Fernández Fernández	5-2-13
4	» Valentín González Cereceda	3-11-3
5	» Félix Jambrina Zúñiga	2-10-9
6	» José Fernández Rodríguez	2-7-6
7	» Darío Furones Ranilla	2-7-6
8	» Francisco González Gregorio	1-8-19
9	» Salvador Hernández Díez	1-1-13
10	» Arquímedes Pérez Sánchez	1-1-3
11	» Fernando Vicente Andrés	1-1-1
12	» Dalmacio Turiño Sánchez	1-0-11
13	» Julián Ramos Alonso	1-0-6
14	» Valentín Rodríguez Falagán	0-11-21
15	» Jesús Raposo Madino	0-11-21
16	» Isaías Requejo Ferrero	0-5-7

En el plazo de ocho días pueden presentar los incluidos en las anteriores listas las reclamaciones correspondientes ante el Sr. Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza.

Zamora 21 de Septiembre de 1931. El Presidente, M. Escudero.—El Secretario, Clodoaldo Rodríguez. R—2618

Comité Paritario de Hoteleros con Camareros de Valladolid

El Pleno de este Comité paritario, cuya jurisdicción se extiende a las provincias de Burgos, Palencia, León, Zamora, Salamanca y Valladolid, en su sesión ordinaria de ayer, adptó los siguientes acuerdos:

1.º Que el último párrafo del artículo 12 de las Bases de trabajo de Camareros de Hotel, se entenderá que se refiere al Comedor-restaurant.

2.º Que dichas Bases empiecen a regir el día 15 de Octubre próximo.

3.º Que se impriman dichas bases, quedando cada representación en repartirlas entre sus representados.

4.º Aprobar con carácter provisional, o sea, hasta tanto entren en vigor las correspondientes Bases de trabajo que se están estudiando, el pacto colectivo entre patronos y camareros cafeteros y de bares de Palencia que, a este fin, se sirvieron remitir los Presidentes de ambos gremios con su oficio del 17 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que las Bases de trabajo de Camareros de Hotel, que empezarán a regir el 15 de Octubre, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Organismo (Platerías 9 y 11, principal), todos los días laborables; de 4 a 6 de la tarde y de 7 a 9 de la noche.

Valladolid 18 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Manuel Ortiz.—El Secretario, Federico Sanz.
R—2612

Diputación provincial de Zamora

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Arcillera a la carretera de Zamora a Portugal, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Ceadea y de las cuales es contratista D. Juan Alonso Martín, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, el Alcalde del término municipal que comprenden las expresadas obras, remitan a esta Diputación certificación de las reclamaciones que existieran contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las repetidas obras, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas por accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, siendo entendido que, tanto para este caso como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad a lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haberse recibido la expresada certificación, en una u otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se procederá a la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 21 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, Ángel Casaseca.
R—3617

Hospital provincial de Zamora.

Por acuerdo del Tribunal, las oposiciones a la plaza de Practicante de la Beneficencia provincial, de Zamora, tendrá lugar el próximo día 28, a las veinte horas, en el Salón de Quintas de la Excma. Diputación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora 22 de Septiembre de 1931. El Secretario del Tribunal, Gerardo Pastor.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

En la
provincia de Zamora.

10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y
20 por 100 de la renta de Propios.

CIRCULAR

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado Hacienda, fecha de ayer y a propuesta de esta Administración se ha impuesto a los Srs. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la multa de veinticinco pesetas por descubierto de la copia certificada con la tasación de aprovechamientos forestales de 1931-32, conforme autorizan el artículo 274 del Estatuto municipal y la Real orden de 24 de Mayo de 1924, con cuyas multas se les conminó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 1.º de Julio último,

las cuales deberán ingresar en el Tesoro público dentro del plazo de diez días, previniéndoles que de no verificarlo se les exigirá por la vía de apremio. Al propio tiempo se les concede un nuevo plazo de ocho días para la remisión de expresados documentos, transcurrido el cual sin haberse recibido se les impondrán nuevas penalidades de veinticinco pesetas, conminándoles asimismo con pasar el tanto de culpa al Juzgado por desobediencia si no cumplen lo ordenado.

Ayuntamientos

Alcañices, Alcubillas de Nogales, Andavías, Arcos de la Polvosa, Argusino, Ayoó de Vidriales, Brime de Sog, Brime de Urz, Calzadilla de Tera, Cañizal, Castrillo de la Guareña, Cobieros, Codesal, Colinas de Trasmonte, Corrales, Cubo de Benavente, Donado, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de abajo, Pereruela, Figueruela de arriba, Figueruela de Sayago, Manzanal de arriba, Fresno de Sayago, Fuente Encalada, Fuentesauco, Galende, Hermisende, Lubián, Maderal, Mahide, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Mombuey, Montamarta, Moreruela de los Infanzones, Moreruela de Tábara, Muelas de los Caballeros, Muelas del Pan, Otero de Centenos, Palacios de Sanabria, Pedralba, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Pereruela, Pias, Piñuel, Pobladura de Valderaduey, Pontejos, Prado, Pubblica de Valverde, Quiruelas de Vidriales, Rionegro del Puente, San Ciprián, Santa Colomba de las Carabias, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa María de Valverde, Sogo, Toro, Trefacio, Valdemerilla, Valparaiso, Vega de Villalobos, Vegalatrave, Videmala, Villabrazo, Villanueva del Campo, Villaveza del Agua.

Zamora 19 de Septiembre de 1931. El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R—2611

Comandancia de la Guardia civil de Zamora.

A las once horas del día 4 de Octubre próximo, se procederá, en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, a la venta en pública subasta de las armas de caza y de la chatarra de las armas prohibidas e intervenidas a los infractores de las Leyes.

Zamora 22 de Septiembre de 1931.—El primer Jefe, José Redondo Crespo.
R—2634

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Zamora.

Anuncio.

El día 10 de Octubre próximo y hora de las once, se celebrará en la Casa Cuartel de esta Comandancia, situada en el Parque de Pablo Iglesias, número 8, subasta pública para proceder a la venta de dos caballos de desecho que existen en la misma, pertenecientes a la Remonta general del Estado, bajo el tipo de cuarenta y sesenta pesetas, respectivamente; no admitiéndose ofertas de menor suma y previniendo a los licitadores que tanto los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, como los de voz pública y cualquiera otro que origine dicha venta, serán de cuenta de los mismos, a los cuales se le entregarán los caballos mencionados sin ronzal ni cabezada.

Zamora 23 de Septiembre de 1931.—El Comandante Jefe del Detall, Juan Burgos.—Visto bueno.—El Teniente Coronel primer Jefe, Busto.
R—2640

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido

que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Santa Clara de Avedillo, años de 1929 y 1930.

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1932 a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Boya, Villalube, Tapioles, Villardecervos, Tagarabuena.

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Valdefinjas, año de 1931, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreras de abajo, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1932, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos,

Fonfria, Badilla, Fuentes de Ropel, Cibanal, Manzanal de arriba, Rosinos de la Requejada.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1932.

Fonfria, Badilla, Valcabado, Fuentes de Ropel, Benavente, Cibanal, Rosinos de la Requejada, Piedrahita de Castro, Torres del Carrizal, Manganeses de la Lampreana.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1932.

Manzanal de arriba.

Terminada por los Ayuntamientos que se citan a continuación la formación de la matrícula de industrial para el año de 1932, se encuentra expuesta al público por término diez días.

Fuentes de Ropel, Peleas de abajo, Torrefrades y Fuentes de Ropel el padrón de automóviles.

SANTOVENIA DEL ESLA

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia la subasta de la obra de la fuente pública para el día 27 del que rige, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Los que deseen tomar parte en la misma necesitan ser Maestros de obras o contratistas, y se sujetarán al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, consignando el 10 por 100 del tipo de subasta.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Santovenia del Esla 17 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Lucas Romero.
R—2603

TAL DE ZAMORA

RANTE EL AÑO FORESTAL DE 1931-32, APROBADO POR LA SUPERIORIDAD EN 22 DE JUNIO DE 1931.

PASTOS

Vacuno	Lanar	Cabrio	Mayor	Estación	Tasación — Pesetas	ROTURACION		FRUTO	Piedras y tierra	RESUMEN de las tasaciones = Pesetas	A INGRESAR	
						Hectá- reas	Tasación — Pesetas	Tasación — Pesetas	Tasación — Pesetas		10 por 100 — Pesetas	20 por 100 sobre el 90 por 100 — Pesetas
de Alcañices												
100	300											
100	300		20	Año	1.050					1.050	105	189
50	200		20	Año	1.050					1.050	105	189
25	100		10		600					650	65	117
	150				275					325	32'50	53'50
60	300				225					225	22'50	40'50
60	400				750					850	85	153
60	300				900					1.100	110	198
70	300				750	15'00	300			1.250	125	225
	100				800	20'00	400			1.400	140	252
90	400	50			350					500	50	90
150	400				1.050					1.300	130	234
50	250				1.350					1.500	150	270
70	250				625					644'69	64'47	116'04
60	400				725					725	72'50	130'50
100	200			O. I. P.	900	150'00	3.000			4.150	415	727
100	300				600					600	60	108
90	400				700					800	40	72
60	400	20			760					760	40	72
100	600	60			700					925	68'50	82'80
120	500		10	Año	1.180					1.380	78	109'60
100	400				1.400					1.406'25	140'63	253'12
40	200			O. I. P.	1.100					1.150	115	207
100	500				360					460	30	54
50	200				900					900	50	90
60	300				400					415'76	21'58	38'78
100	400				540					740	50	90
40	300	50			800					1.100	70	126
40	400	50			610					710	55	99
30	100			Año	710					960	80	144
60	300				300	6'00	120			420	42	75'60
70	300				750					850	85	153
70	150				800					900	90	162
40	200				575					575	57'50	103'50
100	300				500					550	55	99
90	200		10		950					950	95	171
100	200		5		800					921'58	47'56	81'76
60	300		20	O. I. P.	825					875	37'50	67'50
50	300		20		620					720	72	129'60
200	700			Año	580					767'75	76'77	138'19
100	500				2.050					2.250	125	225
80	500			Año	1.250	25	500			2.000	150	270
80	500				1.150	15	300			1.550	115	206'50
150	1.000		30		1.150	40	800			2.100	170	306
100	1.500	500			2.400					2.400	165	296
					4.750					5.050	505	909
de Benavente												
40	150			Año	475					525	52'50	94'50
30	200		10		500					550	55	99
100	400		20		1.200					1.250	125	225
80	400	30	20		1.220					1.320	132	237'60
50	200		20		550					650	65	117
150	1.000		30		2.400					2.480'48	248'05	446'48
50	200		30		700	20	400			1.200	95	171
70	700				1.400	40	800			2.300	195	350'50
Bermillo de Sayago												
120	1.700			Año	3.150			100	250	3.525	292'50	426'59
90	900		5		1.825			100	250	2.200	172'50	310'50
90	1.500		50		2.950			1.200	50	4.969'44	496'94	894'50
80	400		10		1.050			240	50	1.390	139	250'20
50	300				700			120		820	82	147'60
120	600		25		1.625				100	1.725	172'50	310'50
30	200		6		480					611'87	43'18	77'72
20	200		4		420					420	30	54
80	500		30		1.300			120		1.420	142	255'60
50	100		10		450			300		750	45	81
100	600		20		1.500			300		1.800	120	216
35	200		5		500			160		660	46	82'80
90	200		8		790					790	30	54
200	1.400		30		3.250				100	3.350	200	360
150	1.200		15		2.625			100	400	3.175	235	423
70	350		5		900			80		980	98	176
80	500		10		1.200					1.200	120	216
100	1.000		10		2.050					2.050	205	369
60	700		20		1.450					1.450	105	189
50	600		15		1.225			240	50	1.657'50	140'75	253'34
200	500		30		1.900					1.900	190	342
50	700		5		1.325			120	75	1.570	132	237'60
90	500		5		1.225				150	1.400	140	252

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Faustino Lorenzo de Castro, v cino de Brandilanes, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra resolución dictada por el Económico-administrativo provincial en 16 de Junio último, que le impuso la multa de mil cuatrocientas veinticinco pesetas, como autor de una falta de defraudación, por la intrusión de dieciseis cabezas de ganado lanar por la frontera.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Díaz.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-2563

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Gregorio Sanz Escorial, vecino de Valladolid, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de veintinueve de Abril último, que denegó el derecho de retracto por él pretendido, adjudicándose a la Hacienda por débitos de contribución del coto conocido con el nombre de Los Cantadales y también Cañada de Enebro y Casa de Guevara.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Díaz.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-2545

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Pascasio Juaréz García, vecino de Siete Iglesias (Valladolid), se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 29 de Mayo del año actual, que desestimó la reclamación por él producida contra acuerdo adoptado por la Delegación de Hacienda en 3 de Diciembre de 1930, relativo a denegación de retracto de finca adjudicada a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Díaz.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-2546

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma,

Hago saber: Que por D. Juan Rodaíguez Macías, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Argujillo, que le destituyó del cargo de Recaudador de arbitrios.

La que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora 17 de Septiembre de 1931.—Francisco Díaz.—P. M. de S. S.—El Secretario, Poncio Sabater. R-2591

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Victoriano Gordo

Francisco, vecino de Vadillo de la Guarena, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de 27 de Junio último, que desestimó la reclamación por dicho señor formulada por habersele exigido por el Recaudador de Contribuciones de la zona de Fuentesauco y satisfecho, el apremio del 10 por 100, por la concesión de un préstamo de 7.000 pesetas con el interés anual del 5 por 100, concedido por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Díaz.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R-2555

BENAVENTE

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número setenta del corriente año, por supuesto delito de hurto de un pollino de diez años aproximadamente de edad, de seis cuartas de alzada, tordo, capón, sin señal alguna especial, en buen estado de carnes y cuyo valor es de doscientas cincuenta pesetas, el cual fué ocupado a Manuel López López, de cincuenta años, viudo, hojalatero, vecino de Salamanca, sin la correspondiente guía de pertenencia y obra en la actualidad depositado en poder del vocino de esta ciudad Bonifacio Rodríguez, en cuya causa, por providencia de esta fecha, se ha acordado llamar por medio de este edicto, a la persona que se crea dueña de expresado semoviente, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a prestar declaración y reconocer el mentado pollino.

Dado en Benavente a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Córdova. El Secretario, Tertulino Fernández. R-2579

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de primera instancia de Benavente.

Hago saber por el presente anuncio la muerte sin testar de Braulio Durán Ramos, de sesenta años, soltero, empleado y vecino que fué de esta ciudad, hijo de Gregorio y Nicolasa y natural de Carrovillas y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Benavente a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Córdova.—El Secretario, Tertulino Fernández. R-2577

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, de este partido en providencia de esta fecha, dictada en demanda de pobreza formulada por el Procurador D. Agustín García, en nombre de D. Fernando Alvarez del Amo, jornalero y vecino de Melgar de Tera; contra Maria del Amo Lanseros y otros, para litigar en pleito de mayor cuantía, se emplaza por medio de la presente a Fernando del Amo Lanseros, soltero, jornalero y vecino que fué de Melgar de Tera, hoy de domicilio ignorado, para que en término de nueve días comparezca y conteste dicha demanda en este Juzgado; previniéndole que si no lo verifica se sustanciará aquella con la sola representación del Estado y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Benavente a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Tertulino Fernández. R-2578

VILLALPANDO

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en proxi-

dencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente a Angel del Rio Alonso; domiciliado últimamente en Villarrin de Campos; el cual hará próximamente un mes se ausentó de dicho pueblo en compañía de su padre Ramón del Rio Carbajo sin decir a donde se dirigía, para que el día tres de Octubre próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora con objeto de asistir a la sesiones del juicio oral señalado para dicho día, de la causa seguida en este Juzgado con el número cuarenta y cuatro, de mil novecientos treinta, contra Angel Flores Pérez, sobre injurias; bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado, expido y firmo el presente en Villalpando y quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Heraclio Alonso. R 2580

GALENDE

Don Jacinto García Vega, Juez municipal suplente del distrito de Galende, en funciones.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José López de Prada, vecino de Trefacio, representado por el Procurador D. José Bahamondez Rodríguez, de la cantidad de ochocientos ochenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos que le adeudan Apolinaria Fernández y su esposo Vicente Vega; éste en ignorado paradero y ella vecina de Vigo de Sanabria, se sacan a pública subasta las fincas siguientes, embargadas a los ejecutados y son a saber:

1.º Un prado en término de Vigo, al pago del Mayo, de siete áreas treinta centiáreas: valorado en setecientos noventa pesetas.

2.º Otro en el mismo término, al pago del Arca cerrada, de diez áreas cincuenta y seis centiáreas: valorado en trescientas pesetas.

3.º Otro al pago de Pomar de Frades, de un área cuarenta y tres centiáreas; en cien pesetas.

4.º Otro al pago de las Vallinas, de tres áreas noventa y seis centiáreas; en ciento cincuenta pesetas.

5.º Otro al pago de los Herederos, de tres áreas sesenta y una centiáreas, valorado en cien pesetas.

6.º Una cortina al pago de los Fierros, de dos áreas sesenta y cuatro centiáreas; en ciento cincuenta pesetas.

7.º Una tierra en Doreos, de cinco áreas veintiocho centiáreas; valorada en cincuenta pesetas.

8.º Otra al pago de la anterior, de dos áreas setenta y cuatro centiáreas; valorada en veinticinco pesetas.

9.º Otra en la Cemba del Pedrazo, de cinco áreas veintiocho centiáreas; en ciento cincuenta pesetas.

10. Otra en Llana Salguera, término de Pedrazales, de seis áreas sesenta centiáreas: en doscientas pesetas.

11. Un pajar en el casco de Vigo, en el Barrio más alto, de diez metros cuadrados; en doscientas pesetas.

Los linderos de dichas fincas se hallan en el oportuno expediente, donde podrán ser examinados.

La subasta de referidos bienes tendrá lugar el día diecisiete del próximo Octubre y hora de las once, en Galende y Sala Audiencia; previniendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Dado en Galende a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Jacinto García.—P. S. M., el Secretario, Federico Carnero. R-2637